

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 6^a, en lunes 18 de octubre de 1954

(Especial: de 15.15 a 16.50 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTRO Y MONTANE

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley.

2.—A petición del Ejecutivo, se acuerda la devolución de observaciones formuladas a un proyecto de interés particular.

3.—El señor Castro, Presidente, cita a reunión de Comités y suspende la sesión hasta el término de dicha reunión.

4.—Se da cuenta de un acuerdo adoptado por los Comités, y es aprobado.

5.—Se suspende la sesión por quince minutos.

6.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1|3.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para fijar la planta y sueldos de su personal;

El que modifica diversas leyes, a fin de realizar un plan de obras de caminos, y

El que agrega un artículo transitorio al D. F. L. 336, de julio de 1953, que dispuso que las facultades de tuición y administración que corresponden al Presidente de la República, sobre los bienes del Estado serán ejercidas por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización.

4.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que incluye diversos proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones.

5.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que retira las observaciones formuladas a dos proyectos de ley.

6|8.—Oficios del señor Ministro del Interior con los que da respuesta a los que

se le dirigieron acerca de las siguientes materias:

Antecedentes del decreto por el que se declararon en estado de sitio diversas zonas del país;

Modificación del trazado de la línea de transmisión de la planta hidroeléctrica de Los Cipreses, y

Solución de diversos problemas que afectan a la comuna de San Miguel.

9|10.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública con los que contesta los que se remitieron sobre las materias que se señalan:

Expropiación de un inmueble para construir un edificio moderno destinado al Liceo de Melipilla, y

Fondos para la construcción de un local destinado a la Escuela Industrial e Instituto Comercial de Los Angeles.

11|16.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:

Monto a que ascendería la construcción del Laboratorio de Hidrografía que se proyecta instalar en Peñaflor;

Pavimentación del camino de Santa Cruz a Cunaco;

Pavimentación del sector norte de la Avenida Recoleta;

Pavimentación de la calle Pedro Donoso, de la comuna de Conchalí;

Antecedentes sobre las inversiones de fondos para obras públicas en la comuna de Hijuelas; e

Inversión de fondos en la provincia de Chiloé para obras camineras.

17|18.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública con los que da respuesta a los que se le dirigieron sobre las siguientes materias:

Creación de una posta médica en la localidad de Serón, del departamento de Ovalle, y

Rendimiento de los recursos consultados en la ley 10.627, sobre previsión de los abogados.

19|20.—Oficios del señor Ministro de Economía con los que da respuesta a los

que se le enviaron acerca de las materias que se señalan:

Control de precio de los artículos de primera necesidad que se expenden en la localidad de Llay-Llay, y

Antecedentes sobre las sanciones administrativas aplicadas a algunos funcionarios públicos de Arica.

21|22.—Informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes asuntos:

Proposición de ley por la que se declaran en estado de sitio diversas zonas del país, y

Proposición de archivo de diversos proyectos de ley.

23.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que autoriza el traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

24|26.—Mociones de varios señores Diputados en las que inician los siguientes proyectos de ley:

De los señores Maass y Aqueveque, que modifica la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión;

Del señor Castro, que libera de derechos de internación a los elementos que adquieran los radioaficionados para el ejercicio de sus actividades, y

Del señor Palestro, que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito.

27.—Comunicaciones.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Las condiciones en que se desenvuelven las actividades administrativas y técnicas

de la Caja de Previsión de Empleados Particulares son angustiosas, debido a que el personal de que dispone para el otorgamiento de sus diversos beneficios, es muy reducido, ya que no se ha incrementado en la medida en que ha aumentado el número de los imponentes y el otorgamiento de sus beneficios, entre los que cabe destacar los de préstamos hipotecarios y las jubilaciones, como asimismo los planes de su política inversionista.

Es indispensable y urgente dar solución a los problemas de la Caja que día a día se agudizan, proporcionándole una organización técnica y administrativa que responda al volumen que han alcanzado sus actividades previsionales y que, a la vez, le permita satisfacer adecuadamente las necesidades de sus imponentes. Por ello es que se solicita se conceda autorización a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que, por una sola vez, fije una nueva dotación de empleos en la forma que se indica en el proyecto de ley que se propone.

En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en someter a la consideración de Vuestras Señorías, para que sea tratado en el actual período de sesiones, con el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que, dentro del plazo de noventa días y por una sola vez, fije la planta de empleos y sueldos bases de la Institución, la que será ratificada por S. E. el Presidente de la República”.

Santiago, 18 de octubre de 1954.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo*.—*Sergio Altamirano Pinto*”.

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

Las leyes N.os 4.851, 7.434, 8.080 y

9.938, han establecido ciertas disposiciones, con el fin de realizar obras de caminos a lo largo de todo el país. Sin embargo, a pesar del alto espíritu que guió a los legisladores que las aprobaron y dictaron, estas leyes fijaron condiciones que no han permitido desenvolverse con elasticidad al organismo bajo cuya responsabilidad se realizan.

En efecto, la ley N° 4.851, presenta disposiciones que entorpecen seriamente el desarrollo normal de las obras de caminos, al dar ingerencia a personas extrañas al Servicio de Vialidad en las firmas de los documentos de pago, con los consiguientes retrasos en su despacho, y sin que se logre ventaja alguna, ya que éstas, en la mayoría de los casos, no tienen conocimientos técnicos que les permitan juzgar los documentos sometidos para su firma, resistiéndose a asumir la responsabilidad que pueda derivarse de ese hecho, y

Considerando:

Que la Dirección de Validad es el único Servicio fiscal que está sometido a esta intervención extraña.

Que las leyes N.os 7.434 y 8.080 no proporcionan recursos de consideración para la construcción de caminos, fuera de que la distribución de los recursos que otorga la primera de las citadas leyes exige la firma de los Ministros de Hacienda, Economía, Agricultura y Obras Públicas, trámite dilatorio que a nada conduce.

Que la ley N° 9.938 contiene disposiciones que se han prestado para una equivocada interpretación, como ha sucedido con el primer inciso de su artículo 1°.

Que es necesario ampliar el plazo de vigencia de ella, para que la Dirección de Vialidad pueda disponer de recursos para dar cumplimiento a los planes de construcción, mejoramiento y conservación de caminos.

Que la ley N° 9.938 da poderes a las Municipalidades para realizar distribuciones de fondos para obras de caminos y para confeccionar planes camineros en sus comunas, interviniendo en ello perso-

nal profano a la técnica, con lo cual los fondos se dispersan en innumerables caminos en cada comuna sin llegar a realizar una efectiva obra. Además, todos los años estos planes son cambiados, mirando sólo a intereses particulares. Las razones expuestas demuestran que la referida disposición es inoficiosa y contraproducente para una labor organizada como la que realiza la Dirección de Vialidad.

Que es indispensable que la Dirección de Vialidad, organismo técnico ad-hoc para obras viales, realice una labor sin contratiempos y en una forma ágil.

Por otra parte se ha visto la conveniencia de modificar el artículo 41, letra c), del decreto con fuerza de ley N° 150, de 3 de agosto de 1953, con el objeto de que el personal contratado pueda gozar, cuando las necesidades lo exijan o requieran, de diversas rentas que las asignadas a la fecha de su contratación, o sea, que puedan renovarse sus contratos con mayores remuneraciones, sin que para ello les sean aplicables los preceptos del inciso 5° del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 256, de 29 de julio de 1953, por cuanto la práctica y la experiencia aconsejan, en numerosas ocasiones, aprovechar a dicho personal en funciones de mayor responsabilidad, y, por ende, variar sus remuneraciones.

En atención a lo expuesto, someto a vuestra consideración y para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.—Suprímase en el número 2° del artículo 26 de la ley N° 4.851, la siguiente frase: “los documentos de pago no podrán ser cubiertos sin el conforme de estos delegados y el visto bueno del Gobernador”.

Artículo 2°.—Suprímense los números 6° y 7° del artículo 26 de la ley N° 4.851.

Artículo 3°.—Suprímese el inciso 2° del artículo 35 de la ley N° 4.851.

Artículo 4°.—En el artículo 22 de la ley

Nº 4.851 agréguese a continuación de las palabras “y construcción de casas para camineros” las siguientes: “oficina y galpones para maquinarias ubicados incluso en el radio urbano”.

Artículo 5º.—Modifícase el primer inciso del artículo 3º de la ley Nº 7.434, reemplazando las palabras “y habilitación” por las palabras: “mejoramiento y conservación”.

Artículo 6º.—Reemplázase el artículo 6º de la ley N 7.434, por el siguiente: “El Presidente de la República por decreto supremo fijará cada año el plan de inversiones a propuesta de la Dirección correspondiente dentro de las cuotas globales señaladas en el artículo 3º de la ley Nº 7.434 y artículo 1º de la ley Nº 8.080”.

Artículo 7º.—Agréguese al primer inciso del artículo 4º de la ley Nº 8.080, las palabras siguientes: “excepto las obras de conservación de caminos”.

Artículo 8º.—Suprímense en el inciso 1º del artículo 1º de la ley Nº 9.938 las siguientes palabras: “aún en sectores urbanos”.

Artículo 9º.—Modifícase el primer inciso del artículo 2º de la ley Nº 9.938, suprimiendo las palabras “por el término de 10 años” y las palabras “aún en sectores urbanos” y agregando al final de dicho inciso la siguiente frase: “Los recursos provenientes de esta ley se deberán invertir en los caminos fuera del radio urbano de las ciudades, pudiéndose solamente construir pasos a distinto nivel en el sector urbano en casos calificados previamente por la Dirección de Vialidad”.

Reemplázase en el inciso 2º del artículo 2º de la ley Nº 9.938 las siguientes palabras: “el decreto del Presidente de la República que lo ordene a petición de la mayoría de las Municipalidades respectivas, adoptada en sesión especial y por mayoría de los regidores en ejercicio” por las palabras: “esta ley”.

En el inciso 3º del artículo 2º de la ley Nº 9.938 reemplázase la siguiente frase: “que decreta el Presidente de la República previa audiencia de la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas y de las Municipalidades de la provincia”, por la frase: “que confeccione la Dirección de Vialidad”.

Suprímense los incisos 4, 5º y 6º del artículo 2º de la ley Nº 9.938.

Agréguese al artículo 2º de dicho ley lo siguiente:

“a) El producto de este impuesto de uno por ciento se destinará a un plan de conservación de caminos en la provincia y la cuota fiscal correspondiente se destinará a un plan provincial de mejoramiento y construcción de caminos.

b) Los fondos del producto de uno por ciento quedarán depositados en la Tesorería Provincial y a disposición de la Dirección de Vialidad para ser girados, dando cuenta solamente la Tesorería Provincial a la Tesorería General de los ingresos de estos fondos para los efectos de la cuota fiscal”.

Artículo 10.—Agréguese al final del artículo 9º de la ley Nº 9.938 las palabras: “con fondos provenientes del artículo 1º”.

Artículo 11.—Reemplácense los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 10 de la ley número 9.938 por los siguientes:

“Una suma igual al doble de las erogaciones depositadas en las Tesorerías fiscales durante el período de un año, que hayan sido realizadas por particulares, municipios u otras entidades y provenientes de leyes especiales, para costear la construcción, mejoramiento y conservación de caminos y puentes o la compra de maquinarias y elementos de movilización para la Dirección de Vialidad, cantidad que será financiada con rentas generales de la Nación. Este ítem será exedible hasta completar una suma equivalente al doble de las cantidades efectivamente erogadas durante el año de vigencia de la Ley de Presupuesto, de acuerdo con los certificados de la Tesorería General de la República.

Si los excesos no alcanzaran a ser otorgados en el año correspondiente se consultarán en la Ley de Presupuesto para el año siguiente.

Los fondos de este ítem serán puestos

globalmente a disposición de la Dirección de Vialidad dentro de los primeros quince días de vigencia del Presupuesto de la Nación de cada año y deberán ser invertidos exclusivamente como cuotas fiscales de las erogaciones correspondientes.

Las erogaciones a que se refiere el inciso anterior, no figurarán en la Ley de Presupuesto, sino que serán depositadas en una cuenta especial, que se denominará "Erogaciones camineras" y quedarán de inmediato a disposición del Ingeniero Provincial de Vialidad de la provincia respectiva o a la orden del Director de Vialidad, pudiéndose girar en cualquier momento, para ejecutar las obras correspondientes, sin necesidad de dictarse decreto, resolución u otra autorización.

El inciso anterior entrará en vigencia este año para aquellas erogaciones que sean depositadas cuando ya se haya excedido la cifra de \$ 140.000.000 considerada para "Erogaciones" en la Ley de Presupuesto del año 1954.

Los fondos que se depositen en Tesorería para determinadas obras que debe realizar la Dirección de Vialidad, sean éstos provenientes de particulares, multas, leyes especiales que destinan fondos para caminos, como también los provenientes de arriendo de maquinarias, venta de copias de planos y de antecedentes, cartas camineras u otras publicaciones, quedarán de inmediato a disposición de la Dirección de Vialidad para el objeto indicado, sin requerir la dictación de decretos, resoluciones u otra autorización, y podrán ser girados de acuerdo con los partes mensuales que la Tesorería General deberá emitir a la Contraloría y Dirección de Vialidad indicando los ingresos del mes correspondiente y los acumulados durante el año.

Para los efectos de las disposiciones anteriores no se aplicará lo establecido en el artículo 133 de la ley N° 10.336".

Artículo 12.— Reemplázase en el primer inciso del artículo 19 de la ley N° 9.938 la frase "con fondos provenientes de los artículos 1° y 2° de esta ley" por la si-

guiente: "con fondos provenientes del artículo 2° de esa ley" y en el inciso 3° la frase "con arreglo a los artículos 1° y 2°" por la siguiente: "con arreglo al artículo 2°, sin perjuicio de aplicar también la Ley de Pavimentación N° 8.946".

Artículo 13.—Agrégase al artículo 41, letra c), del decreto con fuerza de ley número 150 lo siguiente: "Estas contrataciones no estarán afectas al artículo 6°, inciso 5°, del decreto con fuerza de ley N° 256, pudiendo renqarse los contratos con mayor grado, cuando el Director del Servicio lo estime conveniente".

Artículo 14.—Agréguese al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 150, lo siguiente:

"f) Los recursos provenientes del 4% de fondos de obras a que se refiere la letra a) de este artículo formarán un "fondo común" para la contratación de personal, el cual se desempeñará en los lugares que las necesidades del Servicio lo requieran".

Artículo 15.—Agrégase al artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 4 de julio de 1953, una letra j) que diga: "No obstante lo anterior, los Ingenieros Jefes y los Ingenieros Provinciales podrán contratar obras con cargo a los fondos destinados para ellas y puestos a su disposición. El monto de estos contratos no podrá exceder de los citados fondos o de la limitación que por decreto se fije.

Las propuestas se aceptarán por resolución interna de estos funcionarios sin requerir el trámite de Contraloría, sino su comunicación".

Artículo 16.—La bencina que se produzca y se expendá en el país y que no esté afecta al impuesto de internación establecido en el artículo 32 de la ley N° 4.851 y en conformidad con el arancel aduanero, tendrá un impuesto a la venta equivalente al monto que se fije para este derecho de internación y se destinará a la ejecución y conservación de obras de caminos de acuerdo con los planes y distribución que apruebe el Supremo Gobierno.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo*.—*Benjamín Videla Vergara*".

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

Por decreto con fuerza de ley N° 336, de 25 de julio de 1953, dictado en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo por ley N° 11.151, se dispuso que las facultades de tuición y administración que corresponden al Presidente de la República sobre los bienes del Estado serían ejercidas por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización.

En su artículo 2º, letra e), el mencionado decreto con fuerza de ley estableció que el Departamento de Bienes Nacionales, de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de dicho Ministerio, sería el organismo encargado de controlar el pago de las rentas de los bienes fiscales.

El título II del mencionado cuerpo legal, que se refiere especialmente a los arrendatarios de Bienes Nacionales del Estado, dispone en su artículo 15 que "La renta mínima que deberá cobrarse en el arrendamiento de bienes raíces fiscales no podrá ser inferior al 8% del valor de tasación fijado para el pago de las contribuciones territoriales". Esta renta se reajusta automáticamente con cada reavalúo.

El artículo 21 establece, por su parte, que ningún arrendatario de bienes fiscales podrá subarrendarlo sin previa autorización, y en caso de subarriendo autorizado, la renta mínima no podrá ser inferior al 15% anual del avalúo del inmueble respectivo.

El artículo 32, por último, dispone que el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales podrá conceder en arrendamiento de bienes fiscales cuyo avalúo no exceda de *trescientos mil pesos* (\$ 300.000) por resolución, y que para el arrendamiento de los mismos que tengan un avalúo su-

perior al señalado es necesario la dictación de un decreto por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Estas disposiciones rigen en la actualidad los contratos de arrendamiento sobre bienes raíces fiscales, pero excepcional y transitoriamente es imposible aplicarlas respecto de algunos de ellos. En efecto, por ley N° 8.412, de 9 de febrero de 1946, modificada por ley N° 9.895, de 22 de febrero de 1951, se declararon de utilidad pública los inmuebles de la ciudad de Santiago, necesarios para regularizar el trazado de la calle Gálvez dentro de un determinado sector que la misma ley indica; autorizándose al Presidente de la República para expropiarlos en todo o en parte, para llenar esa finalidad, como asimismo la de efectuar la prolongación de la Avenida General Manuel Bulnes y dar lugar a la formación del futuro Parque Almagro.

La administración de estas propiedades corresponde, mientras no se ejecuten las obras que ordenan las leyes indicadas, al Departamento de Bienes Nacionales de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. Las expropiaciones efectuadas ascienden en total a 158, de las cuales se han pagado hasta la fecha 76 aproximadamente.

En la actualidad las propiedades fiscales a que se ha hecho mención se encuentran en su mayoría en un estado ruinoso o insalubre, en algunos casos, y ocupadas incluso por piezas, constituyendo verdaderos conventillos; lo cual determina por una parte un divorcio entre el valor habitacional y la rentabilidad que deberían producir al aplicar el 8% mínimo a que alude el decreto con fuerza de ley N° 336, del año ppdo, sobre la tasación de Impuestos Internos, por el gran valor del terreno en ese sector, y por otra parte, la imposibilidad de administrar mediante decretos o resoluciones por la razón ya dada y por el problema social que surgiría como consecuencia de proceder al desalojo y clausura de dichas propiedades

frente a la imposibilidad de dictar decretos por cada pieza de las que se ocupan y desocupan alternativamente, de conformidad con la idiosincrasia de nuestro pueblo.

Se hace indispensable y urgente, por tanto, para los intereses del Fisco, que la situación expuesta sea regularizada y estos bienes sean administrados transitoriamente y hasta su demolición, con una norma especial, flexible, respecto de la renta y demás requisitos para los arrendamientos.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración y para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Agrégase a continuación del artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 336, de 25 de julio de 1953, el siguiente:

Artículo transitorio.—Autorízase al Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, para que, en la administración de los bienes raíces expropiados en virtud de la ley N° 8.412, de 9 de febrero de 1946, modificada por la ley N° 9.895, de 26 de febrero de 1951, y mientras se ejecuten las obras para las que están destinados, conceda en arrendamiento esas propiedades mediante simples contratos de arrendamiento, redactados de acuerdo con las condiciones que cada caso determine y que mejor resguarde el interés fiscal.

Santiago, a 18 de octubre de 1954.—
(Fdo.)—*Carlos Ibáñez del Campo.*—*Mario Montero S.*

4.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N° 1697.—Santiago, 14. X. 1954.—
Pongo en conocimiento de V. E. que,

en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, los proyectos de ley que a continuación se indican:

1.—Autoriza a la Empresa de Agua Potable de Santiago, para contratar un empréstito por 50 millones de pesos, para la instalación de agua potable en los barrios populares.

2.—Proyecto de ley que mejora las pensiones de obreros lisiados y beneficiarios de la ley N° 4.055.

3.—Proyecto de ley que introduce diversas modificaciones al Libro II de la Ley de Alcoholes, a fin de facilitar su aplicación para combatir la embriaguez y el alcoholismo en el país.

4.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para contratar un empréstito, destinando parte de su producto al financiamiento de la construcción de habitaciones para trabajadores areneros.

5.—Proyecto de ley que otorga facilidades para la importación de maquinarias para las faenas explotadoras de minerales de hierro.

6.—Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica que creó la Caja de Colonización Agrícola.

7.—Autoriza la enajenación de tierras fiscales en Arica.

8.—Libera de derechos de internación los efectos personales de los miembros del Servicio Geodésico Interamericano.

9.—Se autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar un terreno destinado al Hogar de Cristo.

10.—El que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar un empréstito.

11.—Modifica la ley que autorizó a la Municipalidad de Concepción para contratar un empréstito.

12.—Autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito.

13.—Autoriza a la Municipalidad de Hualpi para contratar un empréstito.

14.—Autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito.

15.—Autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito.

Suluda atentamente a V. E. (Fdo.).—*Carlos Ibáñez del Campo.—Abdón Parra Urzúa.*

5.—OFICIOS DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Dos oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira las observaciones formuladas al proyecto de ley que concede beneficios al señor José María García Muñoz, y

Con el segundo, devuelve con observaciones el proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfrutaban las señoritas Angela y Berta García Henríquez.

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Nº 3.027.— Santiago, 15. X. 1954.—

Con fecha 14 de octubre en curso, a las 18 horas, fué recibido en esta Secretaría de Estado, el oficio Nº 991, de fecha 9 de este mismo mes, de esa Honorable Cámara, solicitando que se le proporcionara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esa Corporación, en el curso de la presente semana, todos los antecedentes que el Supremo Gobierno tuvo presente para dictar los decretos que declararon en Estado de Sitio diversas Zonas del país.

Es de hacer notar, que la Comisión en referencia se reunió para tratar esta materia en el día de ayer a las 17 horas, o sea, una hora antes en que el aludido oficio fuera puesto en conocimiento del Ejecutivo.

Dios güe a V. E. (Fdo.).—*Abdón Parra Urzúa.*

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Nº 2.980.—Santiago, 8. X. 1954.—Por oficio Nº 648, de 26 de agosto pasado, —recibido en este Ministerio con fecha 10 de septiembre último—, V. E. ha tenido a bien poner en mi conocimiento las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Luis Valdés Larraín, acerca del trazado de la línea de transmisión de la Planta Hidroeléctrica de Los Cipreses, —sector de su terminal en Santiago, Conchalí—, y pidiendo se estudie la modificación del decreto que aprobó una variante al referido trazado, Nº 1.480, de 2 de abril del año en curso.

El mencionado Parlamentario, fundándose especialmente en informaciones de la Compañía Chilena de Electricidad, —empresa interesada, como es natural, en que al trazado de la línea en materia, se hubiese autorizado tal como se propuso originalmente—, alude a que la dictación del decreto enunciado, suscrito por el ex-Ministro del Interior, don Santiago Wilson H., se efectuó en forma irregular, representando su vigencia “para el país”, un mayor gasto de varios millones de pesos.

Cita la nota de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas de fecha 29 de marzo de este año (y nó de 19 de dicho mes, como erróneamente expresa) como demostrativa de que el señor Ministro ya nombrado, “por razones que no se atreve a calificar, pero que evidentemente obedecía a petición de parte interesada”, no aprobó el proyecto de decreto que contemplaba en su totalidad el trazado señalado por la Compañía, y lo ordenó a aquella Dirección General “modificar su criterio”, y proponer otro proyecto de decreto, autorizando la construcción de una variante en la parte final de la línea trazada en cuestión, variante que estima “absurda y ridícula” el Honorable señor Valdés Larraín.

Aun cuando el Gobierno, al dictar en la

forma en que lo hizo, el decreto N° 1.480, ejerció una atribución privativa, y a pesar de que la Contraloría General de la República, al tomar razón del mismo y tramitarlo totalmente, sancionó su absoluta legalidad, quiero ampliar las informaciones algo unilaterales del Honorable Diputado, cuyo celo fiscalizador lo ha llevado, seguramente de buena fe, a conclusiones equivocadas.

En el Diario Oficial de 21 de marzo de 1953, se publicó la solicitud de la Compañía Chilena de Electricidad, contemplando el cruzamiento, con sus líneas de transmisión, de determinados predios (trazado conocido como Cerro Navia-Conchalí). Los propietarios de tales predios, ejerciendo un derecho legal, se opusieron a la constitución de las servidumbres pedidas por la Compañía, aduciendo las razones que estimaban convenientes, y propusieron una variante al trazado de la línea.

La Compañía rechazó esas oposiciones y la variante propuesta, insistiendo en el trazado primitivo.

Con el objeto de resolver la situación planteada, y cumpliendo instrucciones verbales de este Ministerio, la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas designó a su Ingeniero Visitador Jefe para que efectuara un determinado estudio sobre el particular.

Por oficio N° 21.720, de 3 de agosto de 1953, aquella Repartición dió a conocer a esta Secretaría de Estado las conclusiones de los estudios realizados por el referido funcionario, señalando la conveniencia de modificar, —acogiendo las oposiciones de los propietarios afectados—, el trazado primitivo, y aprobando, en consecuencia, una variante al mismo.

El citado oficio, deja también constancia de que el mayor costo de la variante se compensaba con las economías por indemnizaciones que la Empresa tendría que pagar a los propietarios de los inmuebles por donde cruzaría dicha variante.

Hubo, entonces, un informe técnico que acogía las oposiciones al trazado original

y ordenaba modificarlo, modificación que mal puede ser, en consecuencia, calificada de “absurda y ridícula” por el Honorable Diputado señor Valdés.

No obstante lo determinado por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, la Compañía insistió una vez más en la línea propuesta por ella, aduciendo razones de mayores gastos y al deseo de no demorar más la iniciación de los trabajos correspondientes. Esto fué comunicado al Ministerio según nota N° 32.063, de 18 de noviembre de 1953, de la mencionada Dirección General de Servicios Eléctricos.

Frente a lo expuesto, este Departamento de Estado, a fin de no retrasar las obras y mientras resolvía en definitiva, dictó el decreto N° 128, de 11 de enero del año en curso, autorizando la construcción de la línea en el trazo no sujeto a oposiciones.

Posteriormente, los señores Fidel Salas Herrera; Jorge Díaz de Valdés Hurtado, por la sucesión de don Alberto Díaz de Valdés; Horacio Ried Carrera y Adán Martínez López, presentaron a este Ministerio una solicitud pidiendo se dictara en favor de ellos una resolución definitiva, dado el hecho de que el informe N° 21,270, de 3 de agosto de 1953, de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, había encontrado justificadas sus oposiciones y dispuesto a hacer una variante.

Por su parte, los propietarios de los inmuebles a los que afectaría el trazado de la variante, al tomar conocimiento de ella por publicación hecha en el Diario Oficial de 20 de enero del año en curso, formularon también sus oposiciones, dentro de los plazos legales. En este caso se encontraban los señores Gustavo Gil Muñoz, en representación de los dueños de la Viña El Molino e Higuera Primera de San Ignacio, que unidas forman el Fundo El Molino; Samuel Salas Mujica, en representación de la sucesión de don Samuel Salas Herrera, dueña del Fundo Huechuraba, y Clemente Silva Silva, en represen-

tación de la sucesión de don Horacio Johnson Gana, dueña del Fundo El Carmen de Huechuraba.

Es digna de mención la circunstancia de que las personas nombradas, además de dar otras razones como fundamento de sus oposiciones, coincidieron en destacar el hecho de que, al autorizarse la construcción de la variante, se incurriría en mayores gastos que se acogerse el trazado primitivo, argumentación propia de la Empresa peticionaria de las servidumbres y no de los dueños de los predios sirvientes.

Como era natural, la Compañía Chilena de Electricidad no puso reparos a las oposiciones precedentes, ya que ellas reforzaban su propio punto de vista en cuanto a la línea proyectada.

La Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, por oficio N° 1.769, de 12 de marzo del año en curso, remitió a este Ministerio las señaladas oposiciones, transcribiendo una nota de la Compañía en la que consta que ellas no le merecen reparos, y proponiendo un proyecto de decreto que autorizaba a la Empresa para construir la línea conforme al trazado primitivamente solicitado.

Ante esta situación, y existiendo ya un informe técnico favorable a los propietarios afectados por el señalado trazado primitivo (oficio N° 21.720, de 30 de agosto de 1953, de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas), esta Secretaría de Estado estudió detenidamente las razones dadas por los dueños de unos y otros terrenos para fundamentar sus oposiciones, el número de ellos, los documentos acompañados, la validez de sus argumentaciones y su mayor o menor importancia y justificación, etc.

Como consecuencia de estos estudios, y sin sujeción a influencias extrañas, que habrían sido por lo demás inaceptables, —contra lo que insinúa el Honorable Diputado señor Luis Valdés—, el Ministerio acogió en definitiva las oposiciones al trazado original, rechazando las que se presentaron a la variante. Así se lo hizo sa-

ber a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas en nota N° 974-A, de 20 de marzo del año en curso, ordenándole, al mismo tiempo, proponer un proyecto de decreto que contemplara la construcción del resto de la línea a que se refiere el decreto N° 128, de 11 de enero pasado, por la variante indicada en el oficio N° 21.720, de esa Repartición.

Fué así como el Servicio expresado, por comunicación N° 2.182, de 29 de marzo de este año, cumplió la orden del Ministerio y propuso el texto del actual decreto N° 1.480, de 2 de abril de 1954, cuya modificación pide ahora el Honorable señor Luis Valdés, probablemente por desconocer la totalidad de los antecedentes y hechos que precedieron a su dictación.

El decreto aludido, como ya queda dicho, fué tomado razón y tramitado totalmente por la Contraloría General de la República, sin merecerle objeciones de ninguna especie.

Creo, pues, haber dejado satisfecha la inquietud del mencionado señor Parlamentario, en cuanto a que la dictación del decreto en materia haya sido irregular o acuse intervenciones "extrañas". Respecto de que el mayor gasto que signifique la variante aprobada para la línea de que se trata, vaya a "ser pagado por todos los contribuyentes", puede también estar tranquilo el Honorable Diputado, porque todos los gastos que demande la construcción de las líneas a que se refiere el citado decreto, como igualmente el pago de las indemnizaciones a los propietarios afectados, son de cargo único y exclusivo de la Compañía Chilena de Electricidad y no del Fisco chileno.

Finalmente, queda a disposición del Honorable señor Valdés, en este Ministerio, la documentación que originó el decreto N° 1.480, de la que no se envía copia conjuntamente con el presente oficio, por tratarse de un expediente muy voluminoso que contiene numerosos planos y planchetas.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.)—
Abdón Parra Urzúa.

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Nº 2.993.—Santiago, 11. X. 1954.

Por oficio Nº 2.348, de 5 de mayo último, V. E. tuvo a bien comunicar al infrascrito las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Hermes Ahumada Pacheco, relacionadas con diversas necesidades que afectan a la comuna de San Miguel.

Sobre el particular, me es grato acompañar a V. E., para conocimiento del mencionado señor Parlamentario, los informes Ns 1.316 y 9.902, de fechas 10 de agosto y 1º de octubre del año en curso, de la Dirección de Arquitectura y de la Dirección de Obras Sanitarias, respectivamente, del Ministerio de Obras Públicas acerca de las materias de su incumbencia, contenidas en las observaciones de anterior mención.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.).—
Abdón Parra Urzúa.

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

Nº 1.537.—Santiago, 15. X. 1954.

En atención al oficio Nº 736, de 19 de agosto de 1953 de esa Honorable Cámara, que sólo llegó a este Ministerio en el mes de septiembre ppdo., puedo manifestar a S. S. que el Ministerio de Obras Públicas ya tiene expropiado el inmueble del Servicio de Seguro Social de 13.000 m², a que se refiere el citado oficio, para la construcción del nuevo edificio que necesita el Liceo de Melipilla.

Saluda atentamente a S. S. (Fdo.).—
Tobías Barros O.

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

Nº 1.538.—Santiago, 15. X. 1954.

Por oficio Nº 644 de 19 de agosto en curso, esa Honorable Cámara solicita de este Ministerio informar acerca de los fondos que sería necesario consultar en el

Presupuesto del año próximo para la construcción de edificios destinados a la Escuela Industrial, Instituto Comercial y Escuela Vocacional, todos de la ciudad de Los Angeles.

Al respecto, puedo manifestar a S. S. que para la Escuela Industrial e Instituto Comercial se necesitarían a lo menos \$ 20.000.000 para cada establecimiento.

En cuanto a la Escuela Vocacional, estima este Ministerio que no necesita de un edificio, ya que lo que actualmente existe es sólo un Grado Vocacional con una asistencia de 35 alumnas, que funciona anexo a la Escuela Nº 4 de Los Angeles, en un local moderno, construído por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Saluda atentamente a S. S. (Fdo.).—
Tobías Barros O.

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

Nº 1451.—Santiago, 11. X. 1954.—

En respuesta a su oficio Nº 640, de 18 de agosto último, en el que tuvo a bien transmitirme la petición de esa Honorable Cámara, en el sentido de que se le informe acerca del costo de construcción del Laboratorio de Hidrografía que se proyecta instalar en el pueblo de Peñaflores, tengo el agrado de acompañar a V. E., en original, el informe que, al respecto, ha elevado a este Ministerio la Dirección de Obras Portuarias en oficio Nº 3.227, de 6 de octubre en curso.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.).—
Benjamín Videla Vergara.

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

Nº 1458.—Santiago, 13. X. 1954.—

En respuesta a su oficio Nº 698, de 25 de agosto último, relacionado con observaciones formuladas por los Honorables señores Diputados del Comité Parlamentario del Partido Liberal sobre el camino de San Fernando a Pichilemu y la pavimen-

tación del de Santa Cruz a Cunaco, transcribo a V. E., a continuación, el informe que sobre el particular he recibido de la Dirección de Vialidad:

“Esta Dirección, considerando la importancia del camino mencionado, tiene en construcción el sector más importante y de mayor tránsito, como es el comprendido entre Placilla y Lihueimo, del cual forma parte el de Santa Cruz a Cunaco que es el que se está pavimentando, y es así que actualmente se encuentran en desarrollo tres contratos cuyo total asciende a \$ 35.000.000. Naturalmente, la conservación del camino antiguo en estos sectores, debe sufrir obligadamente, algunos trastornos.

No obstante, se ha destinado para la conservación de este sector y de todo el camino entre San Fernando y Pichilemu, los recursos indispensables para un regular mantenimiento, cuyas labores se han ejecutado ya en parte y se seguirán ejecutando conforme a programas de la Oficina Provincial de Vialidad y según lo permita la temporada de trabajo”.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.).—
Benjamín Videla Vergara.

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

Nº 1452.—Santiago, 11. X. 1954.—

En respuesta a su oficio Nº 778, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Florencio Galleguillos Vera, sobre la pavimentación de la Avda. Recoleta en la Comuna de Conchalí, transcribo a V. E. el informe que sobre el particular he recibido de la Dirección de Pavimentación Urbana:

“A petición del señor Alcalde se confeccionó el presupuesto correspondiente al ensanche de la Avenida Recoleta, entre Cucuini y Urmeneta, el que ascendió a un monto de \$ 5.256.147,19. Este presupuesto fué remitido al señor Alcalde por oficio Nº 15.871 de 25 de agosto último.

Como la Comuna no dispone de fondos para la ejecución de esta obra, se espera

que los vecinos se acojan a las disposiciones del Decreto Nº 125 de fecha 20 de enero de 1950, de ese Ministerio, el que permite abordar planes de pavimentación con el aporte anticipado de los vecinos.

Hasta el momento no se ha recibido ningún aporte en esta Dirección, de parte de los propietarios”.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.).—
Benjamín Videla Vergara.

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Nº 1453.—Santiago, 11. X. 1954.—

En respuesta a su oficio Nº 779, de 2 de septiembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Florencio Galleguillos sobre la pavimentación total de la calle Pedro Donoso, en la Comuna de Conchalí, transcribo a V. E. el informe que he recibido de la Dirección de Pavimentación Urbana, dependiente de este Ministerio, sobre el particular:

“Como la citada Comuna, no dispone por ahora de fondos para ejecutar la pavimentación de la calle Pedro Donoso, se confeccionó un presupuesto, pues los vecinos habían solicitado acogerse a las disposiciones del decreto Nº 125 de fecha 20 de enero de 1950, de ese Ministerio, el que permite la ejecución de obras de pavimentación, con el aporte anticipado de los propietarios.

El presupuesto, cuyo monto fué de \$ 5.360.406,40, fué remitido al señor Alcalde, junto con los cuadros de prorrato, por oficio Nº 9.701, de 28 de mayo ppdo.

Hasta la fecha no se ha recibido ningún aporte de los vecinos”.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.).—
Benjamín Videla Vergara.

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

Nº 1.484.—Santiago, 15 de octubre de 1954.

En respuesta a su oficio Nº 360, de 10

de septiembre último, en el que V. E. tuvo a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Heriberto Alegre A., relacionada con la destinación e inversión de los fondos para obras públicas en la Comuna de Hijuelas, del Departamento de Quillota, puedo informar a V. E. lo siguiente:

Dirección de Pavimentación Urbana.

Se ha destinado la suma de \$ 1.000.000 de los fondos consignados a dicha Dirección en el Presupuesto de la Nación para el presente año; con estos fondos se ha solicitado una propuesta de calzadas, la que se encuentra actualmente en tramitación, y en el curso del presente mes se iniciarán los trabajos respectivos.

Dirección de Vialidad

Por decreto N° 281, de 17 de febrero de 1954, partida 17, se destinaron para el camino de Calera a Hijuelas \$ 8.000.000, de los que se han invertido las siguientes cantidades:

—Camino Calera-Nogales-Hijuelas, Fábrica Cemento El Melón	\$	200.000
—Camino acceso a Hijuelas, Fábrica de Cemento El Melón		491.550
—4% emolumentos personal		320.000
—Estudios y gastos Servicios Comunes		40.000
	\$	<u>1.051.550</u>

Además, se ha puesto a disposición del Ingeniero Provincial de Valparaíso la suma de \$ 5.000.000, los cuales hasta la fecha no han sido invertidos, quedando en dicha Dirección un saldo de \$ 1.948.450 el que será enviado, a la brevedad posible, al referido Ingeniero.

Dirección de Arquitectura.

Desde 1950 esta Dirección no ha con-

sultado fondos para obras públicas de la mencionada Comuna, excepto la suma de \$ 60.000 destinados el año pasado, para los Campos Deportivos de esa localidad, que no se han invertido hasta la fecha por falta de terreno fiscal adecuado, ya que el terreno municipal existente es insuficiente para ubicarlos.

Con respecto a las demás Direcciones dependientes de esta Secretaría de Estado, manifiesto a V. E. que, debido a la insuficiencia de fondos, no se ha podido destinar suma alguna para la mencionada Comuna.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.)—*Benjamín Videla Vergara*".

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N° 1.465.—Santiago, 15 de octubre de 1954.

En respuesta a su oficio N° 865, de 10 de septiembre último, relacionado con la petición del Honorable Diputado don Héctor Correa Letelier, sobre inversión de fondos para reparaciones y conservación de caminos en la provincia de Chiloé, manifiesto a V. E. que durante el presente año se ha puesto a disposición del Ingeniero provincial la suma de \$ 49.777.112.73, a fin de que atienda a los trabajos indicados.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.)—*Benjamín Videla Vergara*".

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"N° 1.679.—Santiago, 16 de octubre de 1954.

Me es grato acusar recibo de su oficio N° 111, de fecha 24 de junio último, y en atención a él me permito transcribir a V. E. el informe emitido por el Servicio Nacional de Salud.

"Of. 33.817, 11. X. 1954.

En atención a su Providencia N° 1.429, de fecha 3-7-54, recaída en oficio N° 111, de 24-6-54, de la Cámara de Diputados,

por el que solicita la creación de una posta en el pueblo de Serón, del Departamento de Ovalle, me permito informar a Ud. lo siguiente:

1º) El valle de Hurtado no está desamparado en cuanto a atención médica se refiere, pues desde hace muchos años existen dos postas, una en el pueblo de Samo Alto, distante 42 kilómetros de Ovalle y otra en el pueblo de Hurtado, que está a la distancia de 86 kilómetros de la ciudad de Ovalle.

2º) Estas postas son atendidas por un practicante en cada una y a la vez son atendidas quincenalmente por dos médicos rurales, uno para la atención de adultos y otro para la atención de lactantes.

3º) El pueblo de Serón, que reclama atención médica, está a 13 kilómetros de distancia de Hurtado y tiene a sus alrededores las Haciendas de Morrilbo y La Cortadera.

4º) En la localidad de Serón y en las Haciendas nombradas anteriormente se encuentran registradas 71 imponentes, los que con sus familiares deben representar alrededor de 350 personas.

5º) El pueblo de Hurtado es una localidad de más importancia que Serón, pues allí es el asiento de la Municipalidad de la Comuna de Samo Alto; existe también un Retén de Carabineros, una escuela pública mixta, una oficina de Registro Civil, Telégrafo del Estado y otras oficinas públicas que no existen en la localidad de Serón.

6º) A la posta de Hurtado convergen todos los imponentes que residen en dicha localidad; además, los imponentes de la Hacienda el Milagro, El Chañar, El Bosque y Las Breas, los que suman más o menos 105 imponentes más sus familiares, lo que representaría más de 500 personas.

7º) En consecuencia, esta Dirección estima que, tomando en cuenta la poca distancia que hay entre Serón y Hurtado, no se justifica la creación de una nueva posta.

Como una solución al problema de Se-

rón, se dió instrucciones al Centro de Ovalle para la creación de una Estación Médico Rural en dicha localidad, la cual será visitada semanalmente por el practicante de Hurtado y quincenalmente por los médicos rurales".

Saluda a V. E., (Fdo.).—*Sergio Altamirano Pinto*".

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

Nº 1.680.—Santiago, 16 de octubre de 1954.

En respuesta a su oficio Nº 701, de fecha 26 de agosto último, sobre la materia del rubro, me permito transcribir a V. E. el informe que sobre el particular ha emitido la Superintendencia de Seguridad Social.

"Oficio 1360, 9-X-1954.

Por Providencia Nº 1.847 se ha servido US. solicitar informe a esta Superintendencia sobre la petición de la Honorable Cámara de Diputados (Diputado señor Sebastián Santandreu) de informarle acerca del rendimiento de los recursos consultados en la ley Nº 10.627 sobre previsión de los abogados, con indicación del gasto que ha significado la aplicación de ese texto legal.

Sobre la materia no se ha hecho una separación de los ingresos y gastos de la ley mencionada, sino que se tienen los datos correspondientes a las diferentes leyes que han regido, los que al 31 de agosto ppto. pueden resumirse como sigue:

Entradas.—El total contabilizado llega a \$ 277.137.471.46. En ese total están incluidos como ingresos una del orden de \$ 142.393.000, representados por pagarés de los años 1953 y 1954 por reliquidaciones contempladas en la ley 10.627; por lo tanto, los ingresos reales pueden estimarse en sólo \$ 133.744.000.

Gastos. — Los gastos efectivos hasta la fecha indicada alcanzaron a \$ 243.372.998.11, compuestos en su totali-

dad por beneficios y aportes al Servicio Médico Nacional de Empleados.

Cabe señalar que la Caja no ha percibido por los reconocimientos de años de servicios sino la suma de \$ 7.064.699.61, que una valorización prudente estimó en \$ 230.000.000 a base de las rentas que contemplaba la ley 7.871, que la diferencia no será recaudada por la Caja y que el valor efectivo de ese reconocimiento puede estimarse en \$ 1.000.000.000".

Saluda a V. E., (Fdo.).—*Sergio Altamirano Pinto*".

19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA.

"Nº 1.693.—Santiago, 15 de octubre de 1954.

Me refiero a su oficio Nº 859, de 10 de septiembre último, en que solicita se informe acerca de las medidas de control adoptadas por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios en la localidad de Llay-Llay, para combatir la especulación en los artículos de primera necesidad.

Solicitado informe a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, este organismo ha manifestado que desde el 1º de enero hasta la fecha, ha pasado 26 partes por infracción a comerciantes de dicha comuna, por especulación con los siguientes artículos esenciales: pan, té, azúcar, parafina, carne, frejoles, productos farmacéuticos, etc., y además, por falta de lista de precios a las mercaderías y madero clandestino.

Por otra parte, como en la comuna de Llay-Llay no existe funcionario de ese Servicio, el organismo citado ha dado instrucciones a su Delegado en Quillota, para que inspeccione periódicamente la expresada Comuna. Además, se procederá a designar un funcionario público como Delegado Comunal ad-honorem en esa localidad.

Dios guarde a V. E., (Fdo.). —*Oscar Salas Elgart*".

20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA.

"Nº 1.692.—Santiago, 15 de octubre de 1954.

En atención a lo manifestado por V. E. en su oficio Nº 386, de 21 de julio último, recibido sólo el 9 de octubre en curso, relacionado con las medidas que este Ministerio habría adoptado para sancionar los actos ilegales cometidos por funcionarios públicos en Arica, puedo manifestar a V. E. que por decreto Nº 884, de 2 de octubre en curso, se trasladó al Delegado de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, don Benito Montenegro Guerrero, a San Fernando.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.).—*Oscar Salas Elgart*".

21.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros de acerca de la proposición de ley por la cual se declara en estado de sitio, por el término de seis meses, las provincias y departamentos que se indican en los decretos supremos números 3.694 y 3.713, publicados en los Diarios Oficiales de fechas 22 y 23 de septiembre próximo pasado.

El texto de los referidos decretos es el siguiente:

"Número 3.694.— Santiago, 20 de septiembre de 1954.—Considerando:

Que los acuerdos adoptados por diferentes partidos políticos hacen suponer que el Proyecto de Facultades Extraordinarias enviado por el Ejecutivo al Congreso Nacional tendrá una tramitación dilatoria incompatible con las razones de urgencia aducidas por el Gobierno al solicitar dichas facultades;

Que no obstante la solución aparente obtenida para los movimientos huelguísticos del cobre y para muchos otros con que la ciudadanía ha sido perturbada en el ejer-

cicio de la actividad laboriosa, subsiste el peligro de una acción destinada a quebrantar el juego de nuestra vida democrática;

Que a cada instante toman mayor ímpetu las amenazas de un paro general y de huelgas de advertencia o de adhesión, según antecedentes que obran en poder del Ejecutivo y que obedecen a un plan de inspiración foránea;

Que es evidente que elementos comunistas intentan perturbar el orden público y la paz social creando un ambiente de violencia con finalidades sediciosas;

Que es obligación fundamental del Presidente de la República mantener inalterable el orden público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política y preservar la estabilidad institucional, para lo cual debe preverse los acontecimientos, a fin de evitar a la Nación contingencias dolorosas;

Que la Constitución Política del Estado en el número 17 del artículo 72 otorga los medios correspondientes en caso de conmoción interior, para resguardar el orden público, y

Teniendo presente;

Que el Congreso Nacional está en receso,

Decreto:

Declárase en estado de sitio, por el término de seis meses, a contar desde esta fecha, los siguientes puntos del territorio nacional:

Provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, con excepción de los departamentos de Huasco y Freirina; Coquimbo, con excepción de los departamentos de Elqui, Combarbalá e Illapel; Aconcagua, con excepción del Departamento de Petorca; Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Conchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, con excepción de los departamentos de Itata y Yungay; Concepción, con excepción del departamento de Yumbel; Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Magallanes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—*C. Ibáñez C.—A. Parra U.—R. Al-*

dunate.—Oscar Salas E.—J. Prat E.—O. Herrera P.—Osvaldo Koch.—T. Barros O.—B. Videla.—E. Suárez H.—Ignacio Cousiño, por sí y por Tierras y Colonización.—S. Altamirano.—A. Uribe”.

“Número 3.713.—Santiago, 21 de septiembre de 1954.—Vistos: lo solicitado por el Jefe de la Zona de Emergencia y por el señor Intendente de la provincia de Concepción, en telegrama N° 433, de esta fecha; las consideraciones expuestas en el decreto supremo N° 3.694, de 20 de los corrientes; lo dispuesto en los artículos números 71 y 72, N° 17, de la Constitución Política del Estado, y

Teniendo presente:

Que el Congreso Nacional está en receso,

Decreto:

Inclúyese entre los puntos del territorio nacional declarados en estado de sitio por D. S. N° 3.694, antes citado, y por igual plazo de duración, el Departamento de Yumbel, de la Provincia de Concepción.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—*C. Ibáñez C.—A. Parra U.”.*

Durante el debate de esta iniciativa de ley, los diputados señores Bustamante, primero y Lea-Plaza, después, plantearon la incompetencia de la Comisión para conocer de esta materia. El fundamento de esta aserción está en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, que dice lo siguiente:

“El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente de la República, y cuando lo convoque el Presidente del Senado a solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados o del Senado.

Convocado por el Presidente de la República, no podrá ocuparse en otros negocios legislativos que los señalados en la convocatoria; pero los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse aun cuando no figuren en ella.

Convocado por el Presidente del Sena-

do, podrá ocuparse en todos los negocios de su incumbencia”.

En consecuencia, el Congreso Nacional, en conformidad a esta disposición, cuando es convocado por el Presidente de la República, no podría ocuparse en otros negocios legislativos que los señalados en la Convocatoria, salvo la excepción de los proyectos de reforma constitucional.

La interpretación señalada no es compartida por la mayoría de esta Comisión, ya que la restricción de la competencia del Congreso Nacional en una Legislatura Extraordinaria convocada por el Presidente de la República, no tiene el carácter absoluto que se le pretende otorgar. Hay excepciones que surgen del texto positivo de la Constitución y otras que se desprenden del contexto de sus diversos artículos.

Dentro de la primera, está la ya expresada de los proyectos de reforma constitucional y, respecto de las segundas, se encuentra aquella, en virtud de la cual, el Congreso Nacional puede y debe tratar durante la Legislatura Extraordinaria las observaciones del Ejecutivo, sin que para ello sea necesaria la inclusión en la Convocatoria. Lo anterior se desprende de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política del Estado. Esta interpretación está corroborada por un informe de vuestra Comisión, emitido con fecha 29 de noviembre de 1934, y por otro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado, de fecha 27 de octubre de 1953, y aprobado por esa Corporación con fecha 3 de noviembre del mismo año.

Análoga situación se presenta con la declaración de estado de sitio, para lo cual es preciso tener presente lo dispuesto por el artículo 72, atribución 17ª, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, que dice lo siguiente:

“En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso, pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerlo por un determinado tiempo. Si a la reunión del Congreso,

no hubiere expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República, se entenderá como una proposición de ley”.

En consecuencia, la Constitución no exige el envío de un Mensaje o la presentación de alguna moción por algún Senador o Diputado, sino que emplea una expresión más categórica y precisa: “se entenderá como una proposición de ley”. Es decir, por el solo ministerio de la Constitución, se presume presentado un proyecto de ley y el Congreso puede tratar la declaratoria de estado de sitio. Nos encontramos en presencia de una disposición especial que, de acuerdo con las reglas de hermenéutica legal, prima sobre las generales contenidas en el artículo 45, que dice que las leyes pueden tener principio en la Cámara de Diputados o en el Senado por moción de alguno de sus miembros y por Mensaje que dirige el Presidente de la República, y en el artículo 57 de nuestra Carta Fundamental, transcrito anteriormente.

Por otra parte, existe un precedente sobre el particular, que es conveniente señalar. El Ejecutivo, con fecha 3 de marzo de 1936, envió al Parlamento un Mensaje por el cual se solicitaba la ratificación, en cumplimiento de lo dispuesto por la atribución 17ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, del estado de sitio que había declarado por decreto, en receso del Congreso, para determinadas provincias del país, pero el Mensaje respectivo no fué incluido en la Convocatoria, ni por el texto mismo de él, ni por oficio posterior. Si se aplicaran las normas generales de que es necesaria la inclusión en la Convocatoria para tratar esta materia del estado de sitio, la Comisión no debió haber conocido de este Mensaje pero, como estimó que no había necesidad de este trámite, lo estudió y emitió su informe. Más aún, el Diputado informante, don Arturo Gardeweg, dejó expresa constancia de que esta materia “la ha estudiado por iniciativa propia y a virtud de lo que dispone la parte final del inciso segundo del N° 17 del

artículo 72 de la Constitución Política y que, junto con iniciar este estudio, tomó conocimiento de un Mensaje de S. E. el Presidente de la República; que le sirvió de base de discusión". Más adelante agrega: "Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al estudiar esta materia, sentando la verdadera doctrina constitucional que autoriza al Congreso por el derecho propio a pronunciarse sobre el decreto de estado de sitio, tuvo que desentenderse del Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que pedía al Congreso ratificara el estado de sitio decretado por él".

En igual sentido se pronunció una sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema en el año 1936, conociendo de la apelación de un recurso de amparo interpuesto por don Santiago Wilson, en cuyo considerando tercero se dice textualmente que "el Congreso puede reunirse extraordinariamente, aún por propia voluntad, y pronunciarse sobre el estado de sitio *sin las solemnidades inherentes a las iniciativas de ley*", sentencia que lleva la firma de los Ministros señores Mariano Fontecilla, Alberto Novoa, Roberto Peragallo y Eulogio Robles. Además, cabe mencionar una sentencia de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca, de 24 de marzo de 1935, cuyo considerando séptimo, en su parte pertinente, dice textualmente lo que sigue: "el Poder Legislativo no ha hecho aún uso de la facultad que tiene para declarar, pronunciándose sobre la proposición de ley que por el Ministerio de la Constitución depende de su conocimiento si ratifica o pone término a la declaratoria hecha por el Presidente de la República".

La Comisión, en la primera sesión de la presente Legislatura Extraordinaria, celebrada el 29 de septiembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento, aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, la proposición de Tabla del señor Presidente, en la cual figuraba en el primer lugar la declaración de estado de sitio, no

obstante el planteamiento que formulara el señor Bustamante.

Posteriormente, en la sesión tercera, celebrada el 17 del presente mes de octubre, el señor Lea-Plaza hizo presente, por su parte, la cuestión de incompetencia de la Comisión y, el Presidente la resolvió, negativamente, de acuerdo con la atribución que le concede el artículo 26 del Reglamento, y en atención a que la Comisión había adoptado el pronunciamiento antes señalado y en concordancia con el criterio sostenido por la Mesa de la Corporación al tramitar este asunto para conocimiento de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con lo cual quedó definitivamente resuelta la materia.

En la segunda sesión de la presente Legislatura Extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre próximo pasado, con el objeto de considerar la proposición de ley sobre estado de sitio y en presencia de la disposición constitucional que precisa la existencia de una situación de conmoción interior, vuestra Comisión acordó dirigir oficios a los señores Ministros del Interior y de Justicia, con el objeto de que proporcionaran los antecedentes que justificaren la resolución sobre estado de sitio a invitarlos a una sesión con dicha finalidad, facultándose al Presidente para convenir el día y la hora. Al efecto, envió los oficios N^{os}. 332 y 33, que son del tenor siguiente:

"Santiago, 30 de septiembre de 1954.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en sesión celebrada el día de hoy, inició el estudio de la proposición de ley para declarar en estado de sitio, por el término de seis meses, las provincias y departamentos que se señalan en los decretos supremos N^{os}. 3.694 y 3.713, publicados en los Diarios Oficiales de fechas 22 y 23 del presente mes de septiembre, respectivamente, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, atribución 17ª, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado.

Con el objeto de mejor pronunciarse so-

bre dicha proposición de ley acordó, solicitar de US., los antecedentes que justifiquen la resolución sobre estado de sitio indicada, e invitarlo, conjuntamente con el señor Ministro de Justicia, a una sesión con dicha finalidad, facultándose, al Presidente que suscribe, para ponerse de acuerdo en el día y la hora.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en cumplimiento del mencionado acuerdo.

Dios guarde a US., (Fdo.).—*Héctor Correa L.*, Presidente.—*Eduardo Mena A.*, Secretario.

Al señor Ministro del Interior, Presente”.

El Presidente de la Comisión habló con los señores Ministros de Justicia y del Interior, y de ello dió cuenta en sesión de la Comisión, quienes le manifestaron que concurrirían primeramente a la Comisión respectiva del Senado y, después, en segundo trámite constitucional a esta Comisión para dar a conocer los antecedentes solicitados y remitieron el oficio N° 16.30, cuyo texto es el siguiente:

“Santiago, 5 de octubre de 1954.

Con referencia a sus oficios de 30 de septiembre último, en que US. se sirve solicitar los antecedentes que justifiquen la dictación de los decretos números 3.695 y 3.713, publicados en las ediciones del Diario Oficial del 22 y 23 del mismo mes, que declaran en estado de sitio las provincias y departamentos que en ellos se señalan, y nos invita con ese objeto a un sesión de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de su digna presidencia, nos hacemos un deber en reiterar a US. lo expresado en nuestra conversación telefónica de ayer, en orden a que tendremos el mayor agrado en concurrir a la sesión a que ha tenido a bien invitarnos, una vez que dejemos proporcionados a la Comisión respectiva del Honorable Senado, los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que han obligado al Ejecutivo a adoptar dicha medida, imprescindible en las actuales circunstancias, para el mantenimiento del orden público y

la conservación del régimen constitucional.

Dios guarde a US., (Fdo.).—*A. Parra U.* — *O. Koch.*

Al señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados. Presente”.

Vuestra Comisión, en su última sesión, en atención a la falta de antecedentes fidedignos que acrediten la existencia de “conmoción interior”, que es requisito esencial para la declaración de estado de sitio, acordó, por 6 votos contra 1 y 2 abstenciones, rechazar en general dicha proposición de ley.

En mérito de las razones expuestas y de las que en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión os propone el rechazo de la proposición de ley sobre estado de sitio a que se refieren los decretos números 3.694 y 3.713, publicados en los Diarios Oficiales de 22 y 23 de septiembre próximo pasado.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 1954.

Acordado en sesión de fecha 14 del presente, con asistencia de lo señores Correa Letelier (Presidente), Aqueveque, Espinoza, Galleguillos don Florencio, Jaramillo, Martones, Pizarro don Fernando, Ríos, Rosende y Schaulsohn.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Schaulsohn.

(Fdo.): *Eduardo Mena A.*, Secretario de la Comisión”.

22.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al iniciar sus labores en la Legislatura Ordinaria recién pasada, estimó conveniente revisar los asuntos que se encontraban pendientes de su estudio, y proceder a proponer el archivo de diversos proyectos de ley. Las iniciativas legales que correspondería acordar enviar al archivo son materia obre las cuales ya

se ha legislado o que han perdido su oportunidad, por ser muy antiguas.

A) Por haber perdido evidentemente su oportunidad, lo que se desprende de la propia enunciación del proyecto, se propone el envío al archivo de los siguientes:

1.—Mensaje, de 22 de mayo de 1946, que declara válido el acuerdo de la Cooperativa Agrícola Lechera de Santiago, Ltda., que prorroga su plazo de duración hasta el 30 de abril de 1955;

2.—Proyecto del Honorable Senado, de 14 de septiembre de 1948, que deroga el inciso final del D.F.L. 13|5.224, que rige la designación de los fiscales de las instituciones semifiscales;

3.—Proyecto del Honorable Senado, de 17 de enero de 1950, que autoriza al Senador don Pablo Neruda para que permanezca ausente del territorio de la República por más de un año;

4.—Moción del señor Tagle, de 14 de mayo de 1952, que reforma el artículo 34 del Código de Minería;

5.—Consulta de la Honorable Cámara, de 22 de diciembre de 1942, acerca de la procedencia legal de la limitación del plazo señalado para ejercer sus funciones a los actuales Conejeros de la Corporación de Fomento de la Producción, representante de la Honorable Cámara de Diputados;

6.—Consulta del señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, de 29 de enero de 1947, sobre procedencia de nombramiento de nuevo Consejero representante de la Honorable Cámara de Diputados;

7.—Consulta de la Honorable Cámara, de 8 de mayo de 1947, acerca de la procedencia de la designación de nuevo Consejero de la Cámara de Diputados ante el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta y Tarapacá;

8.—Consulta de la Honorable Cámara, a petición del Honorable Senador don Isauro Torres, de 17 de marzo de 1954, acerca de la vigencia del Convenio Comer-

cial con Argentina, in la ratificación previa por el Congreso Nacional, y

9.—Proyecto, en tercer trámite constitucional, sobre validez de los documentos otorgados por las Municipalidades, para gobernar vehículos.

B) Por haberse legislado sobre la materia de que tratan con posterioridad a la fecha de la presentación de las iniciativas legales, os propone el envío al archivo de los siguientes proyectos:

1.—Mensaje, de 21 de junio de 1934 y 21 de agosto de 1939, que modifican la Ley de Protección de Menores;

2.—Mensaje, de 26 de diciembre de 1939, que establece una nueva organización de la justicia del crimen en Santiago;

3.—Mensaje, de 23 de septiembre de 1942, que modifica la ley N° 6.894, sobre planta y sueldos del personal del Registro Civil;

4.—Mensaje, de 19 de febrero de 1952, que prorroga por el año 1952 los efectos del artículo 41 de la ley N° 9.311, sobre rentas de arrendamiento;

5.—Proyecto del Honorable Senado, de 19 de junio de 1934, que concede abono de servicios a los empleados del Registro Civil;

6.—Proyecto del Honorable Senado, de 11 de septiembre de 1942, que aumenta las pensiones de jubilación a los ex oficiales del Registro Civil;

7.—Proyecto del Honorable Senado, de 15 de julio de 1947, que modifica el Código de Justicia Militar;

8.—Proyecto del Honorable Senado, de 11 de junio de 1952, que concede amnistía a los procesados en conformidad a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia;

9.—Moción, de 7 de julio de 1937, del señor Brañes, que modifica la Ley sobre Protección de Menores;

10.—Moción de los señores Latcham y Rossetti, de 25 de julio de 1939, que agrega un artículo a la Ley N° 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado;

11.—Moción de los señores Cárdenas,

Cifuentes, don Carlos; Gutiérrez Prieto, Lobos, Parada y Osorio Gómez, de 1º de agosto de 1939, que deroga la ley N° 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado;

12.—Moción de los señores Del Canto, Estévez, Garretón, De la Jara, Moreno Echeverría y Vargas Molinare, de 4 de septiembre de 1939, que aumenta la pensión de que gozan actualmente los fiscales jubilados de la Corte Suprema;

13.—Moción del señor Godoy, de 2 de julio de 1940, que deroga la ley N° 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado; el decreto ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad, y el decreto ley N° 554, sobre procedimiento penal en lo relativo al fuero constitucional.

14.—Moción de los señores Cabezón y Holzapfel, de 2 de junio de 1943, que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos para realizar un plan de construcciones carcelarias en el país;

15.—Moción del señor Barros Torres, de 7 de julio de 1943, que concede a los receptores de Juzgados el derecho a jubilar con el sueldo de que disfrutaban los secretarios de los respectivos Juzgados de Letras;

16.—Moción del señor Reyes, de 26 de agosto de 1947, que aumenta los derechos que cobran los receptores de Mayor y Menor Cuantía;

17.—Moción del señor Marín, de 2 de noviembre de 1948, que mejora la situación de los hijos ilegítimos y concede mayores derechos a los hijos naturales;

18.—Moción del señor Yáñez, de 4 de septiembre de 1951, que rehabilita al señor Aliro Parga Ríos;

19.—Moción de los señores Juliet, Puga, don Ruperto, y Reyes, don Tomás, de 21 de agosto de 1952, que modifica la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia, y

20.—Proyecto en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 3.390, sobre tramitación de los recursos de queja.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 1954.

Acordado en sesión de fecha 15 de junio del presente año, con asistencia de los señores Ahumada, Galleguillos, don Florencio, Ríos, Rosende y Schaulsohn.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

(Fdo.): *Eduardo Mena A.*, Secretario de la Comisión".

23.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha conocido del proyecto de ley, sometido a la consideración del Congreso Nacional por Su Excelencia el Presidente de la República, que autoriza el traspaso de diversas cantidades entre varios ítem del Presupuesto vigente y que lo suplementa, además, en 9.520 millones de pesos y pasa a daros cuenta de los acuerdos adoptados a su respecto.

El proyecto en referencia ha sido presentado al Congreso como una manera de salvar la insuficiencia de fondos con que fuera despachado el Presupuesto del presente año, el cual hubo de ajustarse a las entradas con que se esperaba realmente contar, las cuales, acusaban a la fecha de la discusión del proyecto de Presupuestos, una merma considerable como consecuencia, entre otros factores, de la baja del precio del cobre.

La circunstancia anotada determinó que desde el comienzo de la vigencia de los Presupuestos de 1954 se expresara por los círculos del Ejecutivo, que en su oportunidad se recurriría al Congreso en demanda de los fondos necesarios para permitir que la marcha regular de los servicios públicos se desarrollara sin inconvenientes hasta fines del año.

Fué así como la ley de reforma tributaria, recientemente despachada, la N.º 11.575, tuvo en vista financiar, entre otras cosas, el suplemento del Presupuesto de

1954, que próximamente sería enviado a conocimiento del Congreso. Y ese proyecto es el que ahora se informa.

El proyecto de ley enviado por el Ejecutivo comprende una serie de rubros que totalizan, por concepto de traspaso de fondos, por una parte, es decir, con cargo a economías producidas en varios ítem, \$ 696.069.669 y, por concepto de suplementos propiamente tales, \$ 9.520.522.713.

El examen detenido de cada uno de los ítem de gastos que se proponen, como asimismo el estudio de aquellos que dejan saldos disponibles, por no haberse invertido hasta ahora los fondos que se consultaron en los presupuestos, especialmente, en lo que dice relación con la ejecución de muchas obras públicas, ha demandado bastante tiempo y requerirá aun de algunas cuantas sesiones con la concurrencia de los funcionarios de las oficinas públicas correspondientes.

Lo expuesto ha movido al Gobierno a solicitar que se acuerde desglosar del proyecto y tratar separada y preferentemente, determinados ítem de gastos, que por su perentoria urgencia, no pueden sufrir la postergación que exige el estudio de su totalidad.

La petición en referencia ha sido acogida por la Comisión de Hacienda, la cual se ha pronunciado aceptando cada uno de los ítem propuestos, sin perjuicio de presentaros más adelante los acuerdos que ya ha alcanzado a tomar y que pueda adoptar en el curso de próximas sesiones sobre el resto del proyecto.

El desglose en referencia se refiere a fondos que necesitan las tres ramas de la Defensa Nacional para "rancho o alimentación" y, a aportes para la Corporación de Fomento de la Producción, para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y para la Empresa de Transportes Colectivos, aportes que, en conjunto, suben a \$ 4.650 millones de pesos. Comprende también el proyecto ahora aprobado un ítem por \$ 12.000.000, para "Impresos, impresiones y publicaciones" de la Cámara de Diputados.

En cuanto al rubro de "Rancho o alimentación" para el Ejército, para la Marina y para la Aviación, puede informarse que se reponen en estos suplementos las cifras primitivamente solicitadas, que cubren las necesidades hasta fines del año y los nuevos costos experimentados por los artículos alimenticios.

Se propone también otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción un aporte por \$ 2.150.000.000, suma a que han sido reducidas sus necesidades de auxilio fiscal, tanto en lo que se refiere a la prosecución de los planes en marcha ejecutados directamente por ella como por organismos filiales.

La siguientes es la distribución de los \$ 2.150.000.000 pedidos para la Corfo:

Aporte a Endesa..	\$ 600.000.000
Aporte a Enap	810.000.000
Interconexión Cipreses..	275.000.000
Servicio de Créditos Externos	110.000.000
Servicio de Créditos Internos	20.000.000
Gastos Variables y Administración	73.000.000
Inversiones Departamento de Minería	53.000.000
Inversiones Departamento de Agricultura	107.000.000
Inversiones Departamento de Industrias	81.985.580
Inversiones Departamento Antofagasta	9.552.800
Inversiones Departamento Tarapacá	9.561.620

Como aporte a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se consultan 2.000 millones de pesos, con los que se cubren los desembolsos que significaron los reajustes de sueldos contemplados en la ley 10.343, los cuales, no obstante ascender a 1.750 millones de pesos, recibirán en esta oportunidad un auxilio de 1.500 millones de pesos, pues la Empresa, por diversas medidas adoptadas, absorberá el saldo; los 500 millones restantes corresponden a la

amortización de una parte del déficit de arrastre que se ha acusado en la Empresa.

Para la Empresa de Transportes Colectivos se destinan 500 millones de pesos como aporte extraordinario para el presente año, con el objeto de cubrir los gastos que demanda la extensión de sus servicios, nuevas líneas, pago de la moneda extranjera necesaria para pagar a su vez la adquisición de nuevos vehículos y otros. El aporte cubre, pues, gastos de inversión.

Se ha incorporado al proyecto un ítem que incrementa en 12 millones de pesos el presupuesto de "Impresos, impresiones y publicaciones" de la Honorable Cámara y que ha sido aprobado por esta Comisión, acogiéndose al respecto la petición estudiada por la Comisión de Policía Interior y Reglamento.

El proyecto de ley que en esta oportunidad se recomienda aprobar, sin perjuicio, como se ha dicho de la consideración posterior del resto de la iniciativa, es el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Supleméntase en las cantidades que se indican los siguientes ítem, letras o números del Presupuesto vigente, aprobado por ley N° 11.498:

CONGRESO NACIONAL.

Cámara de Diputados.

02|02|04-j Impresos, impresiones y publicaciones \$ 12.000.000.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Subsecretaría de Guerra.

09|01|04-i-1 Rancho o alimentación \$ 110.000.000.

Subsecretaría de Marina.

10|01|04-i-1-1 Rancho o alimentación \$ 120.450.000.

Subsecretaría de Aviación.

11|01|04-i-1 Rancho o alimentación \$ 62.000.000.

MINISTERIO DE ECONOMIA.

Subsecretaría de Comercio e Industrias.

17|01|07|c-1 Aporte fiscal a la Corporación de Fomento de la Producción, para el desarrollo de sus planes de fomento \$ 2.150.000.000.

Subsecretaría de Transportes.

17|09|08|o Empresa de los Ferrocarriles del Estado \$ 2.000.000.000.

17|09|08|p-1 A la Empresa de Transportes Colectivos, como aporte del Estado \$ 500.000.000.

Total \$ 4.954.450.000.

El gasto que represente la aplicación de esta ley se cargará al rendimiento de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954".

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1954.

Acordado en sesiones de fechas 1° y 3 de septiembre y 5 y 6 de octubre, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Barra, Brücher, Carmona, Corbalán, Correa (don Salvador), Durán, Enríquez, Larraín, Lea Plaza, Mallet, Martones, Musalem, Palma (don Ignacio), Silva, Valdés (don Luis) y Von Mühlembrock.

Diputado informante se designó al señor Martones.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordabí*, Secretario de la Comisión".

24.—MOCION DE LOS SEÑORES AQUEVEQUE Y MAASS

"Honorable Cámara:

La ley N° 10.986, llamada de continuidad de la Previsión, dió en su artículo 2° transitorio, un mecanismo imperfecto, de cuya aplicación resulta una injusticia manifiesta para con un considerable grupo.

En efecto, cuando se refiere a los que hayan sido obreros e imponentes de la ex Caja de Seguro Obligatorio y sean empleados particulares a esta fecha, se les exige acreditar que hayan sido imponentes "ininterrumpidamente" y que los servicios se hayan prestado siempre a "un mismo empleador".

El primer requisito de "ininterrupción" entraña la injusticia a que nos hemos referido, porque no contempla el caso de "Reducción de Faenas" u otros de paralización del trabajo por causas no imputables al empleado u obrero. Son muchos los actuales empleados y obreros, especialmente en las faenas de la minería, que siempre han prestado sus servicios a un mismo empleador, pero que no pueden acreditar que ha sido "ininterrumpidamente" puesto que los han afectado reducciones de faenas, hechas con autorización del Ministerio respectivo.

Tal injusticia debe borrarse.

El segundo requisito, de haberse prestado los servicios siempre a un mismo empleador o a su continuador legal, también entraña notable injusticia.

La previsión es un beneficio que se otorga o debe otorgarse en retribución al trabajo. No puede ser requisito de la previsión al hecho de haber tenido siempre un mismo empleador, ya que éste puede desaparecer por múltiples causas no imputables al empleado u obrero, como terminación definitiva de la faena.

Si se ha considerado justo otorgar un beneficio al empleado u obrero que siempre ha tenido un mismo empleador, no se ve la razón de privar de ese mismo beneficio al que ha trabajado siempre, aunque haya cambiado de empleador.

Tal injusticia también debe ser eliminada.

No se pretende en este proyecto nuevos gravámenes ni aumentar los beneficios de la previsión; se persigue únicamente borrar una discriminación que —seguramente sin desearla el legislador— resulta de la aplicación estricta de la letra de la ley.

Se hace necesario, también, conferir el derecho a los que, siendo, hoy obreros, pasen mañana a tener la calidad de empleados particulares.

Por estas consideraciones, sometemos a vuestro conocimiento, el siguiente

Proyecto de ley:

Elimínase en el artículo 2º Transitorio de la Ley N° 10.986 el término "ininterrumpidamente" y la frase que dice: "siempre que la persona natural o jurídica empleadora o patrona, o su continuadora legal, haya sido siempre la misma".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Los derechos conferidos en este artículo, podrán hacerse valer en cualquier tiempo".

(Fdos.): *Gustavo Aqueveque.—Edgardo Maass*".

25.—MOCION DEL SEÑOR CASTRO

"Honorable Cámara:

El servicio de Radioaficionados, estimado como tal en la última Conferencia Internacional de Atlantic City, del año 1947, está oficialmente considerado como "un servicio de autoentrenamiento, intercomunicación e investigaciones técnicas", que se realiza por personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotécnica, sólo con un propósito personal y sin interés pecuniario.

Esta definición está entre los acuerdos adoptados en la referida Conferencia de Atlantic City que fueron suscritos y ratificados por Chile, según decreto N° 610 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el "Diario Oficial" de los días 25, 26 y 27 de abril de 1951.

Hasta el año 1946 los radioaficionados habían sido prácticamente desestimados, a pesar de la contribución entregada por ellos al progreso de la radiofonía y radiotelegrafía, y en verdad no se les consideraba para nada. Fue precisamente el año

1947, en la Conferencia de Atlantic City, que por fin se vino a reconocer debidamente su importancia y, particularmente en Chile, con la dictación del Reglamento de Comunicaciones del Servicio de Radioaficionados (decreto N° 4.244, del Ministerio del Interior, de 3 de abril de 1951).

La reglamentación concerniente a los radioaficionados chilenos contempla disposiciones severas y serias exigencias en los operadores, tanto en lo que se refiere a la transmisión como a la recepción de mensajes. Asimismo, diversas disposiciones establecen un servicio de emergencia para "la transmisión de mensajes oficiales o de otra índole de urgencia calificada, en caso que las comunicaciones regulares de alguna parte del país sean afectadas por catástrofe o conmociones de cualquiera especie". En otro párrafo se agrega: "En esta situación, todas las estaciones de emergencia se pondrán en contacto con las autoridades civiles y militares de la región y estarán obligadas a transmitir todos los mensajes que ellas entreguen".

Por otra parte, es interesante señalar que, aparte de las experiencias técnicas, los radioaficionados cumplen día a día una tarea de solidaridad humana, que no ha sido del todo considerada. Continuamente se solicita de puntos distantes y un tanto desamparados del país, el envío de medicamentos, antibióticos, etc., de los que se carece momentáneamente y que enfermos graves los reclaman con urgencia. Estos nobles servicios con frecuencia los radioaficionados los prestan, aún, de país a país.

La red de radioaficionados desde Arica a la Antártica —más o menos un mil hasta la fecha ubicados en capitales de provincias, departamentos y pueblecitos del centro, de la costa y de la cordillera— ha significado el salvar muchas vidas y prestar señalados servicios a la colectividad. Como un ejemplo, en el sismo de 1939 en Chillán, Concepción y pueblos cercanos. Posteriormente, durante la crecida del río Maule, que afectó a la ciudad de Consti-

tución, se anotan meritorios servicios de la radioafición. En el plano internacional al pasar, los prestados con ocasión de los terremotos ocurridos en Ambato, Ecuador, y en San Juan, Argentina.

Se podrían llenar páginas y más páginas sobre los servicios ofrecidos por cada uno de los radioaficionados chilenos. Todos se distinguen porque llevan el sello de un gran espíritu de solidaridad humana.

Demostrado claramente que los servicios de los radioaficionados son prestados sin ningún interés pecuniario y que, por otra parte, ellos son de utilidad manifiesta para la colectividad, es lógico que la radioafición tenga apoyo económico del Estado.

Ahora bien, este apoyo no debe traducirse en subvenciones que la Caja Fiscal no está en condiciones de soportar. Esta protección puede perfectamente realizarse mediante franquicias aduaneras —la ley N° 9.866 ya lo hizo con las radiodifusoras comerciales—, a fin de que las entidades de la radioafición chilena puedan importar los materiales, elementos o unidades de transmisión o recepción, que se usen exclusivamente en los fines que les están señalados por el organismo que la ley indique, el que quedará facultado para controlar todo lo relacionado con estas operaciones.

Por todas las razones anteriormente expuestas, vengo en someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución, a los elementos que los radioaficionados o los organismos que los agrupan legalmente, usen para el exclusivo objeto de su servicio y para el mantenimiento y desarrollo de su actividad.

Artículo 2º—Sin perjuicio de la inter-

vención de los organismos ordinarios, la Dirección General de Servicios Eléctricos deberá autorizar previa y específicamente las importaciones respectivas y controlará la utilización posterior de las mismas en el servicio de los radioaficionados.

Artículo 3º—La Dirección General de Servicios Eléctricos podrá autorizar, en casos calificados, la transferencia a personas o entidades que no sean de aquellas a que se refiere la presente ley, debiendo enterarse, en tal caso, en arcas fiscales, el monto de los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera. Quedarán solidariamente responsables del cumplimiento de esta obligación, las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

(Fdo.) : *Baltasar Castro P.*"

26.—MOCION DEL SEÑOR PALESTRO

"Proyecto de ley :

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), a un interés no superior a un ocho por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al dos por ciento.

Artículo 2º—El producto total del o de los empréstitos se invertirá en la construcción de lo siguiente: un teatro, obras de saneamiento y urbanización, un mercado, escuelas, refugios y colonias escolares, adquisición de materiales para el servicio de aseo de la comuna, mejoramiento del estadio municipal y otros campos deportivos de la comuna y aporte al Cuerpo de Bomberos, según el siguiente detalle :

a) Teatro Municipal: Construcción con locales comerciales, sala de proyecciones, exposiciones, reuniones de instituciones, biblioteca, etc. \$ 10.000.000

b) Obras de Saneamiento y Urbanización: Abovedamiento de canales, entubamiento de cauces peligrosos y que entran en el progreso local, alcantarillado Gran Avenida, pavimentación de aceras, urbanización poblaciones antiguas, agua, luz, ornamentación, etc. Obras tendientes a evitar aniegos	15.000.000
c) Construcción de un Mercado	3.000.000
d) Construcción de Escuelas y Refugios: Colonias Escolares	3.500.000
e) Servicio de Aseo de la Comuna: Adquisición de materiales	5.900.000
f) Mejoramiento del Estadio Municipal: Y otros campos deportivos de la comuna	2.000.000
g) Aporte Municipal al Cuerpo de Bomberos: Para la construcción, adquisición y mejoramiento de cuarterles, etc., de sus diversas Compañías	600.000
TOTAL	\$ 40.000.000

Si en la realización de alguna de las obras indicadas quedaran fondos sobrantes, éstos se aplicarán a las demás, en la forma que la Municipalidad determine.

Artículo 3º—El servicio de este empréstito se hará con una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Cisterna, que se cobrará de acuerdo con la ley N° 4.174, desde que se contrate el empréstito y que regirá hasta su total cancelación.

Este impuesto se regulará de la siguiente manera :

- 1.—1% a propiedades con avalúo hasta \$ 500.000.
- 2.—1½% a propiedades con avalúo de \$ 501.000 a \$ 700.000.

3.—2% a propiedades con avalúo de \$ 701.000 arriba, y

4.—1/2% a sitios eriazos (sin construcción).

Asimismo, este servicio se hará con el producto de derechos, concesiones, arrendamientos y demás entradas que obtenga la I. Municipalidad de La Cisterna, con las obras que se proyectan ejecutar.

Artículo 4º—En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste—sin descuento alguno— a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 5º—Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito con excepción del Banco Central y de las Cajas de Previsión, para tomar los empréstitos autorizados por la ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 6º—La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destine esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienden dichos servicios, por intereses y amortizaciones, ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, finalmente, en la partida de egresos ordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, pasa cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Cisterna, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que esta orden no haya sido dictada en su oportunidad

debida. La Caja Autónoma e Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—Los planos, presupuestos y especificaciones de las construcciones que se efectuarán con el producto de este empréstito, deberán ser previamente aprobados por la Municipalidad de La Cisterna. La contratación de las obras se hará previa solicitud de propuestas públicas, cuyas bases y condiciones serán establecidas por dicha Municipalidad.

Artículo 9º— La Municipalidad de La Cisterna deberá publicar, en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario de Santiago, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras.

Artículo 10.—Para los efectos de la contratación y servicio de los empréstitos autorizados por la presente ley, no regirán las disposiciones de la ley N° 7.461, de 31 de julio del año de 1943, en lo que sean contrarias.

Artículo 11.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.) : *Mario Palestro R.*"

27.—COMUNICACIONES

Con la primera, el señor Presidente de la Cámara de Representantes del Uruguay acusa recibo y agradece la nota enviada por esta Corporación con motivo de la celebración del aniversario patrio de esa Nación;

Con la segunda, el señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia acusa recibo del oficio enviado por esta Cámara, en el que se le solicitaba se instruyeran las acciones penales correspondientes contra los responsables de los artículos injuriosos para la Cámara de Diputados, publicados en el diario "Clarín" y en los periódicos murales "El Pregón" y "La Razón", y

Con la tercera, la señora Matilde A. viuda de Pizarro agradece el homenaje

rendido por esta Corporación a su esposo, el ex Diputado don Edmundo Pizarro Cabezas, con ocasión de su sensible fallecimiento.

V.—TEXTO DEL DEBATE.

—*Ce abrió la sesión a las 15,15.*

El señor CASTRO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El señor YAVAR (Prosecretario).—Se han recibido:

El señor CASTRO (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CLASIFICACION DE URGENCIAS

El señor CASTRO (Presidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que modifica el inciso segundo del artículo 2º transitorio de la ley Nº 11.575, en lo relativo a la provisión de cargos en el Poder Judicial, en la Dirección General del Registro Civil Nacional y en la Dirección General de Prisiones, y

El que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que fije la planta de empleados y sueldos bases del personal de esa institución.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarán de simples las urgencias hechas presente.

Acordado.

2.—DEVOLUCION DE UN MENSAJE DEL EJECUTIVO

El señor CASTRO (Presidente).— El Ejecutivo ha solicitado le sea devuelto el oficio por el cual devolvió, con observaciones, el proyecto de ley que beneficia a don José María García Muñoz.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

3.—REUNION DE COMITES. SUSPENSION DE LA SESION

El señor CASTRO (Presidente).—Ruego a los señores Diputados miembros de los Comités se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia de la Cámara.

Si le parece a la Corporación se suspenderá la sesión hasta el término de la reunión de los Comités.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

4.—ACUERDO EN LOS COMITES

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Se reabre la sesión.

Se va a dar cuenta de un acuerdo de los Comités.

El señor YAVAR (Prosecretario).— Los Comités Parlamentarios, que están celebrando una reunión en estos momentos, acordaron solicitar de la Honorable Cámara que se sirva adoptar la resolución de prorrogar la presente sesión hasta que tome conocimiento de las conclusiones a que lleguen y se pronuncie sobre ellos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la proposición de los Comités.

Acordado.

5.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor MONTANE (Vicepresidente).—En conformidad al acuerdo de la Cámara, se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

6.—ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor CASTRO (Presidente).— Se reanuda la sesión.

Se va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités en sesión de fecha de hoy, bajo la Presidencia del señor Cas-

tro y con asistencia de los señores Correa Letelier y Montané, Vicepresidentes; de los señores Ministros de Justicia y de Hacienda; de los señores Bustamante, Weber y Guzmán, por el Comité Agrario Laborista; Del Río, don Humberto, por el Comité Liberal; Magalhaes y Brücher, por el Comité Radical; Meléndez y Pinto, por el Comité de la Acción Renovadora de Chile; Valdés Larraín y Correa Larraín, por el Comité Conservador Unido; Galleguillos, don Víctor, por el Comité Socialista; Alegre y Aqueveque, por el Comité del Partido Popular; Errázuriz Eyzaguirre, por el Comité Independiente, a petición del señor Ministro de Justicia y por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º—Enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el informe sobre los decretos que declaran en estado de sitio diversos puntos del territorio, a fin de que evacue un nuevo informe que, para todos los efectos reglamentarios, ten-

drá carácter de primer informe; considerar el planteamiento propuesto por el señor Ministro de Justicia y oír al señor Ministro del Interior, quien dará a conocer los antecedentes que se tuvieron en vista para decretar el estado de sitio;

2º—Este informe se considerará y se empezará a tratar en la Corporación a más tardar el martes 26 del presente;

3º—Votar en general el proyecto de suplementos, que se desglosó del proyecto general, al término del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados los acuerdos de los Comités.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*La sesión se levantó a las 16.52.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.